

M

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte.
(2020).

Radicación No. 73-001-31-03-006-2020-00188-00.

Habiendo correspondido por reparto ordinario la demanda verbal de Pertinencia Urbana y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, el juzgado procede a resolver sobre su admisión. En consecuencia el juzgado ordena:

1°.- **ADMITIR** la demanda VERBAL (PERTENENCIA URBANA) POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ROSA MARIA CARO MALAGON contra NUBIA PATRICIA CARO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2°.- **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días. Notifíqueseles personalmente la presente providencia a los demandados ciertos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y Decreto Legislativo 806 de 2020.

3°.- Conforme a lo informado y solicitado, se ordena el Emplazamiento de la demandada NUBIA PATRICIA CARO MORENO en la forma y términos del Art. 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual elabórese el listado respectivo y por Secretaria realícese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

4°.- Se ordena el emplazamiento de las Personas Indeterminadas, en la forma y términos del artículo 108 y numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 108 ibídem y la modificación hecha mediante el Decreto 806 de 2020.

5°.- **ORDENAR** el registro de la demanda civil, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 350-13087, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, para lo cual librese oficio.

6°.- **ORDENAR** comunicar la iniciación del presente proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS quien reemplazo al (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2 numeral 6. Artículo 375 C.G.P). Oficiese.

7°.- **ORDENAR** a la parte demandante instalar en un lugar visible el inmueble objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros del alto por cinco (5) centímetros de ancho, con los siguientes datos: La denominación de este Despacho, nombre del demandante, nombre de los demandados, número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento a todos los que crean tener derechos sobre el inmueble para que intervengan en el proceso y la identificación del predio. La parte actora deberá acreditar con fotografías la instalación de dicha valla. (Numeral 7 art. 375 Ibídem).

8°.- Se reconoce al Dr. JAVIER NIÑO CESPEDES como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza


LUZ MARINA DIAZ PARRA